

Municipio de Avellaneda

# Boletín Oficial

Edición N°74



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
**BUENOS AIRES**

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	11

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29489

Avellaneda, 30/11/2021

El Expediente D.E N° 2-0-91212/2021 - hcd 3-0-50348/2021.-

Que se elevan a consideración de este Honorable Cuerpo los presentes actuados, por medio de los cuales el Sr. Olivieri Fernando Pablo DNI N° 22.110.395, a través de su nota cuya constancia obra a fojas 1 de este expediente, se presenta a fin de manifestar la voluntad de entregar en Donación una serie de insumos informáticos al Municipio de Avellaneda, concretamente para su aprovechamiento en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica tal cual reza su intención;

Que los insumos a percibir por parte de la Municipalidad se encuentran detallados en la carta de intención de donación adjunta y que los mismos según las propias manifestaciones del donante resultarían ser de su propiedad;

Que funda su intención en la oportunidad de aprovechamiento que el personal de la Secretaría Legal y Técnica podría hacer de aquellos por cuanto la digitalización del procedimiento de los expedientes judiciales requiere de mayores insumos informáticos;

Que de aceptarse la donación propuesta los bienes donados pasarán a integrar el patrimonio Municipal debiéndose incorporarr los mismos al Registro de Bienes Municipales;

Que este Cuerpo entiende que la aceptación de la propuestas presentada resulta beneficiosa para el municipio concretamente para la Secretaría legal y Técnica quien usufructuara aquellos bienes a los fines simplemente de su desenvolvimiento cotidiano; Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente.

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1:** Aceptase la donación ofrecida por el Sr. Olivieri Fernando Pablo, para su utilización en la órbita de la Secretaría Legal y Técnica, de los siguientes insumos:

- a) Una PC EXO Ready H7-V3145 Intel i3-DDR4 DIMM 4Gb, disco 500 Gb Sata con Windows 10, N° de serie 104268300083;
- b) 2 Scanners Kodak Scan Mate i 1150;
- c) Una impresora Samsung Xpress C\$30W., Una impresora HP Laser Jet Pro 400 N° de serie CNF8H3K38R, y una impresora HP Laser Jet Pro MFP m426 FDW N° de serie BRBSL5RXOF.

**ARTÍCULO 2:** Autorizase al Departamento Ejecutivo a instrumentar lo pertinente para su incorporación al Registro de bienes Municipales.

**ARTÍCULO 3:** Registrese, etc.

---

Ordenanza N° 29508

Avellaneda, 30/11/2021

EL Expediente D:E: N° 2-0-91435/2021 \* 3-0-50358/2021.- y

Que en fecha 20 de Octubre del 2021, por medio de la Escritura número ciento once, se celebró la Cesión de Acciones y Derechos Posesorios: Otorgada por María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda; Que por medio de

dicho instrumento, la Sra. María del Pilar Saenz Oñe, que CEDE todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponden sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este Partido de Avellaneda, paraje denominado "Villa Inflamable" delimitado por las calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huergo y Génova, con una superficie cuadrada, referida, linderos y aproximada de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuyo croquis de ubicación y medidas se adjunta a la escritura formando parte de la misma, cuyas demás medidas, superficies, demás detalles individualizantes surgen de sus antecedentes.;

Que en dicho marco se cedieron entonces las parcelas identificadas con las siguientes nomenclaturas catastrales: 1. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 1; 2. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 2; 3. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 3; 4. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 4; 5. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 5; 6. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 6; 7. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 7; 8. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 8; 9. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 9; 10. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 10; 11. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 11; 12. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 12; 13. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 13; 14. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 14; 15. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 15; 16. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 16; 17. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 17; 18. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 18; 19. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 19; 20. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 20; 21. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 21; 22. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 22; 23. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 23; 24. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 24; 25. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 25; 26. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 26; 27. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 27; 28. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 28; 29. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 29; 30. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 30; 31. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 31; 32. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 32; 33. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 33; 34. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 34; 35. Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 35; 36. Circunscripción I, Sección G, Manzana 13, Parcela 9; 37. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 7; 38. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 8; 39. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 9; 40. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 10; 41. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 11; 42. Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 12;

Que en consecuencia, la Sra. María del Pilar Saenz cedió a título gratuito todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponde sobre los inmuebles relacionados, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación, obligándose por las responsabilidades legales derivadas de la cesión que efectuó, y autorizó también a la Municipalidad a intervenir en los expedientes que correspondan, haciendo valer los derechos transmitidos sin ningún tipo de limitación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41,55 y ssgtes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde en dichos casos aceptar la cesión referida en los considerandos anteriores;

Que ha tomado debida intervención la Secretaría Legal y Técnica.

Por ello;

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

## **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Acéptase la cesión de derechos y acciones posesorias realizada por la Sra. María del Pilar Saenz a la Municipalidad de Avellaneda sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este partido de Avellaneda, paraje denominado "Villa Inflamable" delimitado por las calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huergo y Génova, con una superficie aproximada de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con las de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con las nomenclaturas catastrales que en los considerandos de la presente Ordenanza se refieren.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, etc.

---

Ordenanza N° 29488

El Expediente D.E.N° 2-0-91143/2021, H.C.D 3-0-50344/2021.-

Que se elevan a consideración de este Honorable Cuerpo los presentes actuados, por medio de los cuales la firma BIYEMAS S.A, a través de sus representantes se presenta a fin de formalizar una propuesta de DONACIÓN al Municipio de Avellaneda;

Que la firma referida, manifiesta en nota adjunta que los recursos producidos por la actividad comercial de las sociedades, son recaudados por la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, la cual como ente independiente, descentralizado y autárquico se encarga de la recaudación y control de los recursos producidos por la explotación de los juegos de azar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y su posterior distribución en beneficio de la comunidad, derivando la mayoría de los recursos al desarrollo de los planes sociales, la donación de órganos, la salud y la educación;

Que la Sociedad, independientemente del aporte que indirectamente hace al Municipio de Avellaneda a través de la coparticipación provincial de los recursos que recauda la Lotería de la Provincia de Buenos Aires, ofrece en el marco de los principios de la responsabilidad social empresaria, compartida en este caso con el Municipio, aportar al Municipio de Avellaneda una suma mensual de \$ 2.356.460,44 ( Pesos dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuarenta y cuatro);

Que dicho aporte se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Municipio de Avellaneda especifique y con el cargo que el Municipio destine el mismo a satisfacer las erogaciones que demanden la ejecución de las políticas de acción social focalizadas a concretar acciones de concientización de los efectos del juego compulsivo, la prevención de la ludopatía en el ámbito del municipio y toda otra acción social destinada al sector de la población de escasos recursos.

Que ello se suma a la necesidad y responsabilidad con la que deben contar las empresas que desarrollan sus actividades en el Partido de Avellaneda con su territorio y con el deber de afrontar, de manera conjunta, las consecuencias que la crisis derivada de la pandemia de Coronavirus (COVID-19) produjo en la sociedad, a nivel económico y social, máxime teniendo en cuenta que durante el año en curso no se pudo ofrecer la donación, toda vez que las actividades desarrolladas se encontraban suspendidas en virtud de las medidas sanitarias vigentes.

Que el aporte mencionado precedentemente será pagado por la Sociedad en forma mensual vencida desde el mes de enero de 2022, hasta el mes de diciembre de 2026. Los pagos de esta donación se iniciaran, en forma retroactiva de corresponder, una vez formalizada la aceptación de esta propuesta de Donación por el Municipio de Avellaneda.

que a los efectos de ajustar anualmente el importe de la donación, se ha considerado que para el año 2022, se ha incluido un ajuste respecto de las donaciones realizadas en el año 2020, según los aumentos previstos para la Tasa por servicios Generales por parte del Honorable Concejo Deliberante;

Que para los años subsiguientes, durante el mes de enero de cada año, las partes acuerdan negociar una pauta de incremento anual teórico que determinará el nuevo valor de donación por todo el año calendario;

Que en caso que las partes no se pongan de acuerdo sobre la pauta de incremento teórica a aplicar dentro del plazo anteriormente establecido, el monto de la donación quedaría determinado por el monto abonado en el año calendario inmediato anterior, el cual sólo será actualizable al año siguiente en función de lo que resulte de la pauta definitiva de inflación determinada para ese año calendario por el Índice de Precios al Consumidor Nivel. general, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o en su ausencia en el Índice de Precios al Consumidor. Nivel General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en caso de existir acuerdo de existir acuerdo sobre la pauta de incremento anual teórico, durante el mes de enero del año siguiente, ese incremento anual teórico, durante el mes de enero del año siguiente, ese incremento anual teórico será reajustado en el porcentaje de inflación medio por el índice de precios al Consumidor Nivel General, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o en su ausencia por el índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires registrado en el año calendario inmediato anterior;

Que el Ajuste significará aplicar el porcentaje de diferencia que resulte entre el porcentaje de incremento anual teórico acordado por las partes, conforme lo establecido en el párrafo anterior incluido el estimado para el año 2022 y el porcentaje de aumento anual reflejado en el índice de Precios al Consumidor Nivel General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, para los mismos años respectivamente, al valor de la donación anual;

Que las diferencias que resulten del procedimiento de ajuste serán compensadas íntegramente incrementando o reduciendo, según corresponda el valor del aporte mensual sin superar el 50% del valor nominal de la mensualidad vigente.

Que para el caso que el Ajuste del año 2022 sea a favor de la sociedad y no se continúe con la donación, la municipalidad deberá arbitrar los medios que le permitan a la Sociedad computarse el crédito correspondiente como pago a cuenta de alguna de las tasas vigentes que en ese momento la Sociedad deba pagar;

Que éste Cuerpo entiende que la aceptación de la propuesta presentada resulta beneficiosa para el erario municipal y por ende a toda la población de Avellaneda, razón por la cuales estima conveniente y oportuno dictar la norma correspondiente;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

## **ORDENANZA**

**ARTICULOS 1°:** Acéptese el aporte mensual ofrecido por la firma BIYEMAS S.A , consiste en la suma de \$ 2.356.460,44.- (Pesos dos millones trescientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta con cuarenta y cuatro centavo), en el marco de los principios de responsabilidad social empresaria.

El importe de dicho aporte será actualizado de acuerdo a las condiciones y modalidades descriptas en los considerandos de la presente, y según los antecedentes glosados en las actuaciones obrantes.

**ARTICULOS 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar, de acuerdo a las modalidades vigentes, la efectivización de la donación aceptada por este Honorable Cuerpo, ofrecida por la firma BIYEMAS S.A .

**ARTICULOS 3°:** Autorízase al Departamento ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la recepción y utilización de lo percibido.

**ARTICULOS 4°:** La instrumentación del ofrecimiento de la firma precitada deberá adecuarse a las condiciones contenidas en los presentes actuados.

**ARTICULOS 5°:** Regístrese, etc.

---

Ordenanza N° 29503

Avellaneda, 25/11/2021

El Expediente D.E. 2-0-91078/2021 - HCD 3-0-50342/2021 y la Ley Orgánica de Transporte QAutomotor de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 16.378/57. Decreto- Ley N° 7.466/69 y la Ordenanza N° 21.186; y

ue en el marco normativo que regula la actividad del Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 7.466/69 y la Ordenanza N° 21.186 por la cual se adjudico a la Empresa General Tomás Guido S.A.C.I.F., la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Municipal;

Que atento al crecimiento poblacional, resulta necesario ampliar el recorrido del Ramal 4, dado que actualmente

ciertos sectores de la comunidad de Avellaneda, se encuentran imposibilitados de acceder en igualdad de condiciones al servicio público de transporte, por la ausencia de líneas de colectivos cercana a sus domicilios;

Que dicha modificación obedece básicamente a lograr que una importante cantidad de vecinos tengan más rápido y próximo al servicio que la empresa presta;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Por ello El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

## **ORDENANZA**

**ARTICULOS 1°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a extender el recorrido del Ramal 4 de la Línea Comunal 570 bajo las condiciones concordantes con el contrato vigente de adjudicación y en cumplimiento de la normativa vigente, que quedará conformado de acuerdo al Anexo I, obrante a fojas 3 de las presentes actuaciones.

**ARTICULOS 2°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer el Cuadro Tarifario, el Cuadro Seccionado, Frecuencia, cantidad de Servicios por día y parque móvil afectado.

**ARTICULOS 3°:** Regístrese, etc.

---

Ordenanza N° 29509

Avellaneda, 30/11/2021

El ***Expediente N° 3 -0-50359/2021***; y

Que se elevan las presentes actuaciones a consideración, por medio de las cuales el Departamento Ejecutivo solicita autorización para transferir el dominio de los inmuebles municipales que se encuentran incluidos en los distintos planes de vivienda, que fueran financiados con fondos locales, provinciales y/o nacionales;

Que en el marco de los diversos planes de construcción de viviendas, se han llevado adelante los procedimientos tendientes a la pre-adjudicación y otorgamiento de las correspondientes viviendas a quienes oportunamente manifestaran su necesidad básica insatisfecha por ante la Municipalidad de Avellaneda;

Que reconocido de este modo, el derecho humano a una vivienda adecuada tiene una importancia fundamental para el disfrute de todos los derechos económicos, sociales y culturales;

Que en opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad;

Que el Derecho a la Vivienda debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte, vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales;

Que la dignidad inherente a la persona humana exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos;

Que es posible identificar algunos aspectos entre los que se compone la garantía de un pleno derecho a la vivienda, entre los que se incluyen la seguridad jurídica en la tenencia, la disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, los gastos soportables, la habitabilidad, asequibilidad y adecuación cultural, entre otras cuestiones;

Que principalmente en nuestro país la seguridad jurídica en la tenencia reviste un carácter de derecho objeto de tutela, habida cuenta de que la tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los

asentamientos informales, incluida la ocupación de tierra o propiedad;

Que sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas;

Que en el marco de otorgar la correspondiente seguridad jurídica en la tenencia, correspondería autorizar al Departamento Ejecutivo a realizar la transferencia de dominio de los inmuebles municipales que obran como ANEXO I en las presentes actuaciones, a sus correspondientes pre-adjudicatarios, y posteriores titulares registrales;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades prevé en su artículo 54 que *corresponde al Concejo autorizar la venta y la compra de bienes de la Municipalidad, así como su disposición para la constitución de fideicomisos. Estos contratos sólo deberán tener el tratamiento previsto en los artículos 46 a 50 de la presente ley cuando se contemple la emisión de títulos valores a cuyo repago y/o garantías se afecten recursos de libre disponibilidad fondos correspondientes al Régimen de Coparticipación;*

Que en concordancia con dicho artículo, el Decreto-Ley referido prevé también que *los bienes municipales serán enajenados por remate o licitación pública. No obstante podrá convenirse la venta: f) (Texto según Art. 19 del Decreto-Ley 9.448/1979) De inmuebles en planes de vivienda y de parques y zonas industriales;*

Que la Ley N° 10830, en su artículo 2 establece que *la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;*

Que por consiguiente, corresponde adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección, suscribiendo los instrumentos pertinentes;

Que ha tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica;

**Por ello :**

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º: AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo a transferir la titularidad de los inmuebles y sus accesorios, comprendidos en los Planes de Construcción de Viviendas que como ANEXO I obran en las presentes actuaciones, a las personas que resulten pre-adjudicatarias y/o adjudicatarias, según la condición en la que se encuentren al momento de la transferencia, de dichos inmuebles, de acuerdo los procedimientos de selección establecidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE** al Departamento Ejecutivo a suscribir los correspondientes Boletos de Compra-Venta con los pre-adjudicatarios/as y/o adjudicatarios, según la condición en la que se encuentren al momento de la suscripción, de los inmuebles indicados en el ANEXO I obrante en las presentes actuaciones, a los efectos de instrumentar la transferencia de dominio y el correspondiente recobro del valor de dichos inmuebles, según lo dispuesto por la Ordenanza N° 29342 .

El Boleto de Compraventa que a tales efectos se suscriba deberá detallar e individualizar la unidad funcional a transferir, con sus metros cuadrados, superficies, linderos y espacios comunes, de corresponder.

**ARTÍCULO 3º: DECLÁRASE** de Interés Social la escrituración de los inmuebles referidos en el ANEXO I obrante en las presentes actuaciones, a favor de las personas que resulten adjudicatarias.

**ARTÍCULO 4º:** A los efectos de la escrituración prevista en el artículo precedente, el Departamento Ejecutivo deberá dictar el acto administrativo por medio del cual se formalice la adjudicación de dichos

inmuebles, individualizando respecto de cada unidad de vivienda y/o unidad funcional, según corresponda, su adquirente.

**ARTÍCULO 5°:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la Escritura Traslativa de Dominio, conforme lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 10830.

**ARTÍCULO 6°:** La Municipalidad de Avellaneda y/o los adjudicatarios podrán optar por realizar el trámite de escrituración, en caso de existir razones estrictamente fundadas, de forma privada, bajo exclusivo costo del adquirente.

**ARTICULO 7°:** Regístrese. etc.

---

Ordenanza N° 29460

Avellaneda, 28/10/2021

Que se propicia la compraventa del inmueble sito en la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43. Parcela 35, cuya superficie es de 375 m2;

Que dicho inmueble reviste una especial relevancia por su emplazamiento en el ejido urbano, en una zona en la cual existe un alto índice de vecinos en malas condiciones de habitabilidad;

Que los titulares de dicho inmueble manifestaron la voluntad de llevar adelante negociaciones tendientes a llegar a un acuerdo que permita la transferencia onerosa de la titularidad de dominio del predio denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43, Parcela 35 a el Municipio, a fin de proceder a la urbanización de la zona;

Que dicho espacio resulta crucial en el desarrollo territorial del Partido de Avellaneda, teniendo en cuenta que según el informe técnico realizado por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Hábitat es óptimo el emplazamiento en dicha zona un nuevo conjunto de viviendas sociales en la Localidad de Dock Sud;

Que la ubicación seleccionada no resulta azarosa, sino por el contrario tiene como lindero inmediato a la obra que se está ejecutando para la construcción de 16 nuevas viviendas sobre la misma calle Defensa, encontrando también hacia el norte de dicho predio a solo 200m el conjunto planificado de viviendas junto al Polideportivo Municipal "Renunciamentou, y al sur del mismo se encuentra el gran complejo residencial Nicolás Avellaneda, donde además de contener una escuela y jardín de infantes se está proyectando un jardín maternal y en el extremo más cercano al predio, a solo 50m del mismo se encuentra en ejecución un nuevo polideportivo municipal, todo ello demuestra que esta localización cuenta en sus alrededores con suficiente equipamiento de asistencia sanitaria, educativa, deportiva y recreativa. Además de contar con todos los servicios públicos para el abastecimiento de agua potable, energía eléctrica y red cloacal, entre otros;

Que la parcela determinada se encuentra sobre la Calle Defensa, entre las calles Manuel Estévez y Madrid, frente al Peaje de la Autopista Buenos Aires La Plata, donde se encuentra justo una de las bajadas de la misma, lo cual brinda una muy buena accesibilidad desde y hacia varios puntos del Partido. Y a través de la calle Estévez se tiene un rápida conectividad con el centro de Dock Sud, y desde allí a las avenidas Alem y N. Avellaneda, arterias principales del sector analizado; su enlace hacia C.A.B.A. por el Puente carretero N. Avellaneda;

Que la titular de la tierra ya ha sido contactada y ha analizado la cesión al Municipio de la parcela en cuestión, proponiendo la relocalización de los titulares en otra propiedad a adquirir de similares valores;

Que analizando la situación de la familia a relocalizar se ha buscado un predio que albergue a la familia en similares condiciones de habitabilidad, siendo este un inmueble sito en la Calle Prudan N° 515, de la Localidad de Sarandí, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10;

Que el valor de dicho inmueble asciende en el mercado a \$19.980.000, y es de características y precio similares al inmueble a adquirir, el que fue valorizado por inmobiliarias del Partido de Avellaneda, en valores que van desde \$20.000.000 a \$23.000.000;

**Por ello:**

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en sesión ordinaria la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a adquirir el inmueble ubicado en la Localidad de Sarandí de este Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 en la suma total de \$ 19.980.000,00 (Pesos Diecinueve millones novecientos ochenta mil pesos), pagaderos en un único pago ante la cuenta bancaria que oportunamente se designe, a los efectos de ser transferido a los titulares actuales del inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43 , Parcela 35.

**ARTICULO 2°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1° de la presente, a suscribir el Boleto de Compraventa respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires .

**ARTICULO 3°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en el artículo 1° de la presente Ordenanza , a permutar el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Manzana 51, Parcela 10 (una vez adquirido) por el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Manzana 43 , Parcela 35, a los efectos de emplazar en dicha zona un nuevo Conjunto de Viviendas de Interés Social en la Localidad de Dock Sud .

**ARTICULO 4°: AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo, a los fines indicados en artículo 3° de la presente, a suscribir el contrato de permuta respectivo, y oportunamente la escritura traslativa de dominio por ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 5 °:** Regístrese, etc.

**DECRETOS DE**

Decreto N° 5210

Avellaneda, 17/12/2021

Expte. 2-90095/2021.-

**Visto**

El Decreto N°4.313/2021, y

**Considerando**

Que en su artículo 2° el Decreto mencionado fija las fechas de vencimiento para el Pago Anual 2022 de la Tasa por Servicios Generales,

Que resulta necesario prorrogar la fecha de Vencimiento Anticipado para el Pago Anual 2022 con el objeto de posibilitar a todos los contribuyentes o responsables, que hayan optado por esta modalidad de pago, puedan acceder a la misma,

Que a través de los artículos 51° y 121° la Ordenanza Fiscal autoriza al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y forma de pago de los tributos municipales, así como fijar el calendario tributario que regirá en cada ejercicio fiscal, y por consiguiente sus modificaciones y/o prórrogas,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** PRORRÓGASE por única vez la fecha de Vencimiento Anticipado para el Pago Anual 2022 de la Tasa por Servicios Generales la que pasará del día 17 de diciembre de 2021 al día 28 de diciembre de 2021.-

**ARTÍCULO 2º.-** REGÍSTRESE, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Tesorería Municipal, a la Contaduría Municipal (Subdirección de Control Previo), al Consejo de Comunicación Institucional (Dirección General Relación con Medios y Redes y Dirección General de Imagen). Publíquese. Cumplido archívese.-

---

Decreto N° 4826

Avellaneda, 03/12/2021

#### Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

#### Considerando

Por ello, el

### INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA.

ARTÍCULO 1: Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.-

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Cumplido, archívese.

#### ANEXO I

ORDENANZA	EXPEDIENTE.
29.487	3-50343/2021 * 2-91142/2021.-
29.488	3-50344/2021 * 2-91143/2021.-
29.489	3-50348/2021 * 2-91212/2021.-

---

Decreto N° 4898

Avellaneda, 07/12/2021

Expte: HCD 3-50358/2021 \* 2-91435/2021.-

3-50359/2021 \* 2-91408/2021.-

#### Visto

La sanción de las Ordenanzas N° 29.508 y 29.509 por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación.

#### Considerando

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,**

**DECRETA.**

**ARTÍCULO 1°.-** Promúlgase las Ordenanzas N° 29.508 y 29.509, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y rémitase a la **SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 4826

Avellaneda, 03/12/2021

**Visto**

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,**

**DECRETA.**

**ARTICULOS 1°:** Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I.

**ARTICULOS 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 4901

Avellaneda, 07/12/2021

Expte: HCD 3-50342/2021 \* 2-91078/2021.-

**Visto**

La sación de la Ordenanza N° 29.503, por el honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

**Considerando**

por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,**

**DECRETA.**

**ARTICULOS 1°:** Promúlgase la Ordenanza N° 29.503 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULOS 2°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y remítase a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 4731

Avellaneda, 29/11/2021

El expediente N° 2 – 90115/2021; y

### **Considerando**

Que por las presentes actuaciones se solicita la liquidación y pago de los incentivos al personal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, provenientes de los fondos del Programa SUMAR, correspondientes a los saldos pendientes de distribución del mes de MARZO de 2021;

Que por Convenio suscripto con la Unidad de Gestión de Seguro Provincial (UGSP), este Municipio adhirió a la implementación del Seguro Materno Infantil Provincial "Plan Nacer", el cual fuera registrado bajo el N° 942 y autorizado por Ordenanza N° 21.166;

Que en virtud del referido Convenio, se suscribieron con cada Centro de Salud Comunal, en su carácter de efector o prestador de salud, los Compromiso de Gestión, los cuales en su artículo séptimo establecen respecto del uso de los fondos recibidos en concepto de contraprestación, que hasta el veinticinco por ciento (25%) de los mismos podrán ser abonados como incentivo al personal de cada centro de salud;

Que han ingresado a este Municipio los fondos correspondientes al mes de MAZRZO de 2021 por la suma de \$1.450.890, informando la Secretaría de Salud el listado del personal municipal a los que corresponde el pago de los incentivos de hasta el 25% correspondientes al Programa SUMAR (ex Plan NACER);

Que se hace imprescindible dictar el acto administrativo que autorice el pago de los incentivos al personal involucrado, correspondientes al mes de MARZO de 2021;

POR ELLO:

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE** el pago de los incentivos del Programa SUMAR (ex Plan NACER) al personal municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, correspondientes al mes de MARZO de 2021, por la suma de \$1.450.890, conforme el listado anexo que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, comuníquese. Fecho, archívese.

<b>ANEXO I</b>			
<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>LEGAJO</b>	<b>IMPORTE MARZO</b>	<b>IMPORTE TOTAL</b>
CARRANO LILIANA	38764	\$ 470 .00	\$ 470.00
GONZALEZ MIRTHA	43957	\$ 470.00	\$ 470.00
GALARZA ETELVINA	18302	\$ 470 .00	\$ 470.00
PANDO ARIANA	43779	\$ 470.00	\$ 470.00
LAMPEDECCHIA SARA GENOVENA	19242	\$10,770.00	\$ 10,770.00

VIDACOVICH SOFIA	36240	\$10,770.00	\$ 10,770.00
SOLANO DEBORA	44190	\$ 860.00	\$ 860.00
RODRIGUEZ CRISTIAN	33778	\$ 600.00	\$ 600.00
BOYNE GONZALO	45271	\$ 7,50.00	\$ 7,550.00
RICART MONICA BEATRIZ	41716	\$ 6,410.00	\$ 6,410.00
CARDOZO SERGIO ALEJANDRO	18913	\$ 520.00	\$ 520.00
GONZALEZ FERNANDO	18902	\$ 520.00	\$ 520.00
LOPEZ DORA BEATRIZ	41250	\$ 520.00	\$ 520.00
CANOSA PERLA	16785	\$ 20,780.00	\$ 20,780.00
KONON MARA	42497	\$ 20,780.00	\$ 20,780.00
DE SOUZA LEAL MARCHO	16577	\$ 2,980.00	\$ 2,980.00
SOMOSA NATALIA	43655	\$ 8,030.00	\$ 8,030.00
CAMMAROTA MONICA LILIANA	19503	\$ 710.00	\$ 710.00
CHAMORRO MIRTA	33312	\$ 710.00	\$ 710.00
FERNANDEZ LILIANA	35524	\$ 710.00	\$ 710.00
INSARRAULDE MARIA DE LOS ANGELES	43917	\$ 710.00	\$ 710.00
MENDEZ NORA	16344	\$ 710.00	\$ 710.00
MOURE VIVIANA	17627	\$ 710.00	\$ 710.00
GENTILE SANDRA	45273	\$ 13,210.00	\$ 13,210.00
NOVELLO SUSANA	36057	\$ 13,210.00	\$ 13,210.00
FARIÑAS MARCELA	46090	\$ 3,280.00	\$ 3,280.00

GONZALEZ YUDITH	47369	\$ 3,280.00	\$ 3,280.00
CASCARINNO JOSE LUIS	17714	\$ 8,130.00	\$ 8,130.00
AQUINO MARIA VIRGINIA	41565	\$ 1,290.00	\$ 1,290.00
PORELLO HILDA INES	46217	\$ 2,830.00	\$ 2,830.00
VILLABA ISASBEL EDITH	41510	\$ 2,830.00	\$ 2,830.00
SALVATIERRA GABRIELA	46668	\$ 2,830.00	\$ 2,830.00
FERRER CESAR	46092	\$ 4,760.00	\$ 4,760.00
MEDINA ORLANDO ANDREA	43920	\$ 4,760.00	\$ 4,760.00
CASTAÑARES MIRIAM NOEMI	41179	\$ 440.00	\$ 440.00
MUJICA JAVIER	47367	\$ 440.00	\$ 440.00
FUERTES SILVINA	35605	\$ 6,470.00	\$ 6,470.00
ALEGRE CLAUDIA	34043	\$ 3,520.00	\$ 3,520.00
PAÑERO ADRIANA	45804	\$ 3,520.00	\$ 3,520.00
CANTERO MARIA DE LOS ANGELES	41328	\$ 18,010.00	\$ 18,010.00
YASENZA CONRADO ADRIAN	16874	\$ 17,950.00	\$ 17,950.00
SAUX EVA PETRONA	16840	\$ 25,200.00	\$ 25,200.00
ARIAS LUCIA	46089	\$ 3,070.00	\$ 3,070.00
PONCE ROMINA	47110	\$ 2,320.00	\$ 2,320.00
BRAVO MARIA ALEJANDRA	48469	\$ 2,320.00	\$ 2,320.00
TURATTI CELICA	18544	\$ 2,320.00	\$ 2,320.00
MACIEL CARLA	45399	\$ 11,930.00	\$ 11,930.00

DEL RIO MARIANA	46298	\$ 330.00	\$ 330.00
MORALES OSVALDO	42093	\$ 330.00	\$ 330.00
PUSINERI GRISEL BERENICE	44585	\$ 330.00	\$ 330.00
PAZOS GABRIELA	17602	\$ 19,860.00	\$ 19,860.00
PREDILETIO LUCIA	42591	\$ 19,860.00	\$ 19,860.00
MADEO LAURA	40928	\$ 4,690.00	\$ 4,690.00
SANCHEZ SUSANA DEL VALLE	38060	\$ 4,690.00	\$ 4,690.00
ALVERINO PAOLA ROXANA	38961	\$ 18,870.00	\$ 18,870.00
MARTINEZ VANESA	39156	\$ 4,230.00	\$ 4,230.00
PAZOS LILIANA	45949	\$ 4,230.00	\$ 4,230.00
SANCHEZ MARCHA EDITH	34749	\$ 4,230.00	\$ 4,230.00
BASUALDO PATRICIA	48186	\$ 7,960.00	\$ 7,960.00
TORIBIO DANIELA	51552	\$ 7,960.00	\$ 7,960.00
BRAVO VALERIA NOEMI	34325	\$ 3,720.00	\$ 3,720.00
ARENAS AYELEN	46086	\$ 2,240.00	\$ 2,240.00
DE LUCA ANALIA	39779	\$ 2,240.00	\$ 2,240.00

Decreto N° 4979

Avellaneda, 14/12/2021

El expediente N° 2 - 90115/2021; y

### **Considerando**

Que por medio del Decreto N° 4731/2021 se autorizó el pago de los incentivos del Programa SUMAR (ex plan NACER) al personal municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta comuna, correspondientes al mes de MARZO 2021, por la suma de \$1.450.890, conforme el listado anexo que forma parte integrante de dicho Decreto;

Que por un error involuntario el monto consignado en dicho artículo corresponde a la transferencia realizada en el mes de MARZO 2021 por la totalidad del Programa, mientras que el pago correspondiente no debe superar el 25% del

monto transferido;

Que en dicho marco, correspondería rectificar el artículo 1° de dicho Decreto, a los efectos de que el mismo coincida con el ANEXO I en donde se detallan los montos correctos;

POR ELLO:

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** RECTIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 4731 del 28 de noviembre del 2021, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1°: Autorízase el pago de los incentivos del Programa SUMAR (Ex plan NACER) al personal Municipal designado en los efectores Centros de Salud pertenecientes a esta Comuna, correspondientes al mes de MARZO de 2021, por la suma de \$360.920, conforme el listado anexo que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°:** Ratifícanse las demás disposiciones del Decreto N° 4731 del 28 de noviembre del 2021, con su ANEXO I, el cual quedará compuesto con las modificaciones realizadas en el exordio de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 5229

Avellaneda, 20/12/2021

El expediente N° 3-0-50249/2021; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29443 se autorizó al Departamento Ejecutivo a implementar un Plan de Regularización de Deudas, al que podrán acogerse todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas con la Municipalidad por tributos municipales vencidos con anterioridad al 30 de septiembre del 2021;

Que el Plan de Regularización mencionado tendría vigencia desde el día lunes 25 de octubre del 2021, extendiéndose hasta el día 31 de diciembre del 2021;

Que el artículo 4° de dicha Ordenanza facultó al Departamento Ejecutivo a prorrogar, por medio del dictado de un Decreto, el plazo mencionado en el párrafo precedente, cuando cuestiones de ejecución operativa e implementación hagan imposible la inclusión de la totalidad de los contribuyentes que optaren por acogerse;

Que la prórroga prevista debería ser por única vez y hasta el 31 de marzo del 2022;

Que analizada la implementación del Plan de Regularización de Deudas, al día de la fecha se evidencia la inclusión de una vasta cantidad de contribuyentes, sin embargo el caudal de vecinos y vecinas que continúan solicitando turnos y concurriendo a las dependencias municipales a los efectos de acogerse al mismo evidencia que aún existe una gran cantidad de estos que no han materializado su voluntad de acogerse;

Que en dicho sentido, y a los efectos de permitir la inclusión de una mayor cantidad de contribuyentes, y asimismo lograr una eficiente organización de la atención de las oficinas municipales, correspondería dictar el acto administrativo que efectivice la prórroga autorizada por conducto del artículo 4° de la Ordenanza N° 29443;

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica;

Que la medida prevista se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ordenanza N° 29443 y la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley N° 6769/58);

POR ELLO:

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

**DECRETA.**

**ARTÍCULO 1°:** Prorrogase la implementación del Plan de Regularización de Deudas autorizado por la Ordenanza N° 29443 hasta el 31 de marzo del 2022, en los términos de su vigencia.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 5227

Avellaneda, 20/12/2021

El expediente N° 3-0-49870/2021 y acumulados; y

**Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29235 se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar, en el marco de la legislación vigente, los actos jurídicos necesarios para la adquisición del inmueble de denominación catastral Circunscripción II, Sección S, Manzana 74, Parcela 2A, ubicado en la intersección de las calles Cangallo y Suipacha, identificado con las matrículas 034162, 034163, 034164, 034165, 034166, 034167, 034168, 034169, 034170, 034171 y 034172, quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de TONEL S.R.L. que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 32, la compra de los mismos por los importes y en las condiciones que resulten de la tasación aprobada por el Juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentra comprendido el inmueble;

Que el artículo 1° in fine de dicha Ordenanza estableció que el mismo se deberá destinar al desarrollo de un conjunto habitacional de viviendas financiadas por el Estado Nacional;

Que a fs. 99 del Expediente N° 2-0-82941/2021 se agregó el mandamiento ley 22172 el cual en su parte pertinente refiere consecuentemente, hágase efectiva la tradición del bien a favor del citado adquirente siendo esta la Municipalidad de Avellaneda;

Que en dicho marco, correspondería formalizar la escrituración del presente inmueble, toda vez que ya se han realizado las tramitaciones judiciales necesarias a tales fines;

Que la Ley N° 10830, en su artículo 2° establece que la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;

Que toda vez que la construcción de viviendas financiadas por el Estado Nacional constituye un suficiente motivo de interés social, correspondería dictar el acto administrativo que requiera la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el proceso de escrituración a realizarse;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los inmuebles adquiridos por conducto de la autorización

conferida en la Ordenanza N° 29235, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

**ARTÍCULO 2º:** Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 5226

Avellaneda, 20/12/2021

El expediente N° 2 – 91025/2021; y

### **Considerando**

Que se iniciaron las presentes actuaciones a raíz de la Escritura número ciento once, Cesión de Acciones y Derechos Posesorios: Otorgada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda;

Que por medio de dicho instrumento, la Sra. María del Pilar SAENZ expuso que CEDE todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponden sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este Partido de Avellaneda, paraje denominado "Villa Inflamable" delimitado por las Calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huergo y Génova, con una superficie aproximada de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, cuyo croquis de ubicación y medidas se adjunta a la escritura referida, formando parte de la misma, cuyas demás medidas, superficies, linderos y detalles individualizantes surgen de sus antecedentes;

Que en dicho marco se cedieron entonces las parcelas identificadas bajo las nomenclaturas catastrales (1) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 1; (2) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 2; (3) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 3; (4) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 4; (5) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 5; (6) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 6; (7) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 7; (8) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 8; (9) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 9; (10) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 10; (11) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 11; (12) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 12; (13) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 13; (14) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 14; (15) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 15; (16) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 16; (17) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 17; (18) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 18; (19) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 19; (20) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 20; (21) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 21; (22) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 22; (23) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 23; (24) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 24; (25) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 25; (26) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 26; (27) Circunscripción I, Sección G,

Manzana 19, Parcela 27; (28) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 28; (29) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 29; (30) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 30; (31) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 31; (32) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 32; (33) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 33; (34) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 34; (35) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 35; (36) Circunscripción I, Sección G, Manzana 13, Parcela 9; (37) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 7; (38) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 8; (39) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 9; (40) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 10; (41) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 11; (42) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 12;

Que en consecuencia, la Sra. María del Pilar SAENZ cedió a título gratuito todos los derechos y acciones posesorias que tiene y le corresponden sobre los inmuebles relacionados, colocando a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación, obligándose por las responsabilidades legales derivadas de la cesión que efectuó, y autorizó también a la Municipalidad a intervenir en los expedientes que correspondan, haciendo valer los derechos transmitidos sin ningún tipo de limitación;

Que dicha cesión fue aceptada por el Honorable Concejo Deliberante, por medio del dictado de la Ordenanza N° 29508, cuyo artículo 1° reza “Acéptase la cesión de derechos y acciones posesorias realizada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda sobre los inmuebles ubicados en la Localidad de Dock Sud, de este Partido de Avellaneda, Paraje denominado “Villa Inflamable”, delimitado por las calles Góngora, Larroque, Ingeniero Huergo y Génova, con una superficie aproximada de diecinueve mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, con las nomenclaturas catastrales que en los considerandos de la presente Ordenanza se refieren”;

Que tomado conocimiento de la cesión realizada la Secretaría Legal y Técnica, y a los efectos de proceder con la regularización de la titularidad de las 42 (cuarenta y dos) parcelas cedidas a la Municipalidad de Avellaneda, se estimó pertinente realizar las tramitaciones conducentes a verificar la posibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos bienes inmuebles;

Que por ello, se procedió a incorporar en el expediente administrativo (1) la información registral existente proporcionada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; (2) los planos de mensura de las parcelas referidas; (3) el estado de deuda de los inmuebles referidos en relación con el Impuesto Inmobiliario (ARBA); (4) el estado de deuda de los inmuebles referidos en los puntos

anteriores en relación con la Tasa por Servicios Generales (TSG); (5) las declaraciones testimoniales que correspondan, a fin de que se determine por testigos quién ejerce la posesión de los inmuebles mencionados; (6) las publicaciones de edictos emplazando por 3 (tres) días a todos aquellos que quieran hacer sus derechos sobre los inmuebles detallados precedentemente y que se encuentran en condiciones de ser adquiridos por prescripción administrativa;

Que con fecha 19 de noviembre también se agregó la información registral proporcionada por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y las consultas al sistema de información NOSIS de los titulares arrojados por las consultas realizadas al índice de titulares de la Provincia de Buenos Aires;

Que posteriormente, con la documental acompañada, se analizó la factibilidad de instar un procedimiento de prescripción administrativa de dichos inmuebles, según lo regulado por la Ley N° 24320, que en su artículo 1° prevé que el dominio de inmuebles que hubieren adquirido o adquirieran los estados provinciales y las municipalidades por el modo establecido en el artículo 4015 del Código Civil, será documentado e inscripto como se determina en el artículo 2;

Que la Prescripción Adquisitiva Administrativa puede entenderse como el instituto del Derecho que tutela el dominio de inmuebles que se hubieran adquirido o adquiriesen el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, mediante el modo establecido en la normativa civil, según los artículos 1897, 1899, subsiguientes y concordantes;

Que al referirnos al “modo”, la doctrina generalmente lo asimila al “modo de adquirir el dominio”, es decir, entonces, al acto que puede dar lugar al nacimiento del derecho de propiedad;

Que este instituto, no debe ser considerado como una mera norma de carácter ritual y procedimental, sino principalmente un instrumento de gestión de suelo con miras a la satisfacción del interés general, ya que la misma, en el caso que se encuentra bajo análisis, no solo permitiría la regularización dominial de un inmueble cedido al Municipio, sobre el que este al día de la fecha ejerce sus derechos posesorios, sino también coadyuvaría a la regularización de un territorio que requiere una intervención del Estado Municipal a los efectos de procurar su regularización dominial;

Que ello se plasma en una concepción social del derecho y de la justicia, que se materializa en acciones como la pretendida en este expediente administrativo, a través de la concreción y reaseguro del derecho a la ciudad, el cual es mucho más que la

libertad individual de acceder a los recursos urbanos, sino que también se trata del derecho a cambiar la sociedad modificando la sociedad;

Que este derecho a la ciudad se construye sobre la base de que la transformación de las ciudades, y de nuestro municipio en particular, depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo para remodelar los procesos de urbanización;

Que la prescripción como modo de adquirir el dominio parte del principio legal básico que regula el hecho de que el tiempo genera derechos, de manera que las demandas contra la precariedad en la tenencia del suelo pueden convertirse con el paso del tiempo en un derecho consolidado en cuanto a la titularidad del suelo;

Que recurriendo al derecho civil, el artículo 1897 del Código Civil y Comercial define que la prescripción para adquirir es el modo por el cual el poseedor de una cosa adquiere un derecho real sobre ella, mediante la posesión durante el tiempo fijada en la ley. Por su parte, el artículo 1898 establece el plazo de diez años para la prescripción administrativa breve de quien dispone de justo título y buena fe, mientras que el artículo 1899 dispone el plazo de veinte años para la prescripción administrativa larga, cuando no existe título ni buena fe;

Que analizado en este sentido, la prescripción adquisitiva requiere la concurrencia de dos elementos: la posesión y el transcurso del tiempo;

Que la prueba de la posesión, en este caso, surge de los actuados, en donde se acompañaron sendas imágenes de los predios, en donde se constata que previamente la cedente hacía uso del lugar, mientras que al día de la fecha el mismo se encuentra cercado y delimitado por el Municipio de Avellaneda; así como también se verifica que no existen actos posesorios realizados por los titulares, puesto que las parcelas comprendidas en su mayoría, y a mero título enunciativo, registran una cantidad considerable de deuda en concepto de tasas e impuestos;

Que sobre el particular, es necesario recordar que son dos los elementos para que la posesión exista: el corpus animus y el animus domini, definidos el primero como el tener, detentar, poder someter a la voluntad de quien posee, y a su exclusivo interés, una cosa; y el segundo dado por el elemento subjetivo de comportarse como dueño;

Que los extremos reseñados en el párrafo anterior quedan acreditados, en el caso de la Sra. Saenz, toda vez que esta última detentaba el corpus de las parcelas

referidas, realizando su mantenimiento, y posteriormente haciendo ejercicio del animus domini, en su carácter de cesionaria, permitiendo adicionar dicha posesión al a que, al día de la fecha, realiza la Municipalidad de Avellaneda;

Que el principio de accesión de posesiones aplicable en el caso consiste en la posibilidad de que el poseedor actual aproveche el tiempo de posesión que tenía el antecesor. Así, la accesión de la posesión de la Sra. Saenz con la actual detentada por la Municipalidad de Avellaneda reviste un gran interés puesto que permite sumar los tiempos de posesión a los efectos de usucapir;

Que para que este principio de accesión de posesiones opere, la jurisprudencia ha referido que es un requisito esencial la existencia de un vínculo de derecho, de un título traslativo de dominio o posesión oneroso o gratuito que ligue al primer poseedor con el sucedido; cuestión acreditada en las actuaciones con la Cesión de Derechos Posesorios realizada por la Sra. Saenz a la Municipalidad de Avellaneda, agregada en el expediente administrativo;

Que cabe aclarar que dicha posesión, según las constancias realizadas, se realizó de forma pública, pacífica e ininterrumpida: con el cerramiento del terreno, la construcción del alambrado, el mantenimiento y mejoras de los mismos, el empadronamiento del inmueble en los registros municipales, el mantenimiento de sus instalaciones y accesorios, sumado a las declaraciones testimoniales adunadas;

Que asimismo, en la demostración procesal de la existencia del derecho alegado por el Municipio en el caso, el enfoque no puede ser ni formalista ni la hermenéutica obstructiva, sino más bien facilitadora, toda vez que lo que se pretende en el caso es proceder con la regularización dominial de la zona;

Que a ello se suma el hecho de que, consultado el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, y según los informes arrojados por el Índice de Titulares, no existirían modificaciones dominiales realizadas en los últimos 20 (veinte) años;

Que lo expuesto cobra especial relevancia teniendo en cuenta que, según las disposiciones del artículo 1911 del Código Civil y Comercial de la Nación, se presume, a menos que exista prueba en contrario, que es poseedor quien ejerce un poder de hecho sobre una cosa;

Que en dicho sentido, la posesión se encuentra probada, surgiendo claramente y acreditándose según los respectivos

organismos en donde se considera necesario, así como también se acreditó e indicó claramente el destino y actual afectación del inmueble poseído;

Que la posesión referida, en dicho sentido, consolida la situación de la ocupante, y otorgaría un cierto carácter de seguridad y certeza jurídicas; a través del ejercicio de una posesión calificada, esto es, con los caracteres de pública, continua y pacífica durante el tiempo requerido por la ley;

Que configurada la posesión y acreditada la publicidad, continuidad y su carácter pacífico en el tiempo, correspondería verificar los extremos de las tramitaciones a llevarse adelante;

Que la normativa aplicable, esto es, la ley N° 24320, en su artículo 2° establece que la posesión ejercida por la administración provincial o municipal, o sus reparticiones descentralizadas o autárquicas y en su caso por sus antecesores, deberá surgir de informes de los respectivos organismos donde se especificará el origen de la posesión y el destino o afectación que haya tenido el inmueble poseído, agregando los antecedentes que obren en poder de la administración. Cada inmueble será descrito con su ubicación, medidas y linderos según plano de mensura, el que se agregará. El Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal declarará en cada caso la prescripción adquisitiva operada. Las escrituras declarativas que en consecuencia otorgará el Poder Ejecutivo provincial o la autoridad ejecutiva municipal en las cuales se relacionarán las circunstancias del caso, servirán como título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

Que en cuanto a los planos antecedentes agregados en el expediente, la Ley no establece que debe tratarse de un plano de mensura específico confeccionado para prescribir, sino que basta la agregación de un plano que individualice con precisión el inmueble a prescribirse sin discordancia entre la ocupación real y la que surja del plano;

Que dicho criterio ha sido ratificado por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires por medio del Instructivo N° 5 del 15 de junio del 2010, y el mismo tenor indicó la Asesoría General de Gobierno el 13 de agosto del 2007, en el marco del Dictamen efectuado en el Expediente N° 2410-10314/66;

Que en conclusión, y habiéndose verificado en los extremos del obrar administrativo los requisitos pertinentes para considerar pasible la prescripción administrativa, correspondería dictar el acto administrativo que declare la misma operada, dejando constancia luego en las escrituras declarativas las circunstancias del caso, para luego proceder a su inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** DECLÁRESE la Prescripción Administrativa sobre los lotes de terreno, cuyos datos catastrales de acuerdo a los planos antecedentes y de prescripción obrantes en los presentes actuados a fs. 19/27, con Números 4-77-88, 4-69-85, 4-68-86, 4-68-85, 4-43-87, 4-61-87, 4-10-93, 4-91-74 y 4-125-73 son: (1) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 1. Partida 004-005343-3. Superficie 750 m2. Inscripción de dominio N° 075396 en favor de SALMERI SARA, SALMERI JOSE, SALMERI DIANELLA ASUNCION, CAVALIERI URSULA, SALMERI SANTOS, SALMERI HAYDEE, SALMERI ANA, SALMERI FRANCISCO ESTEBAN, SALMERI CAROLINA, SALMERI JOSEFA; (2) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 2. Partida 004-005344-1. Superficie 731 m2. Inscripción de dominio N° 000258 en favor de GARRIGUE EUGENIA, OFFERMAN CARLOS ALBERTO, OFFERMAN LEONOR ROSA, OFFERMAN HANS FEDERICO, OFFERMAN ALFREDO NAHUEL; (3) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 3. Partida 004-005345-0. Superficie 731 m2. Inscripción de dominio N° 045402 en favor de REGINALD COOPER; (4) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 4. Partida 004-005346-8. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 001868 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (5) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 5. Partida 004-005347-6. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 075401 en favor de NUÑEZ MARIANO; (6) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 6. Partida 004-005348-4. Superficie 750 m2. Inscripción de dominio N° 075390 en favor de CERRONE MARIA ROSA, CERRONE MARIA INES, CERRONE HECTOR FELIX, RAPALLINI ROSA, RAPALLINI JOSE ANDRES, CERRONE JOSE DANIEL, CERRONE LEANDRO ANDRES; (7) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 7. Partida 004-005349-2. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075382 en favor de MIGLIACI LUCRECIA, CARBANATTI ARQUIMEDES; (8)

Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 8. Partida 004-005350-6. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075382 en favor de CARBANATTI ARQUIMEDES, MIGLIACI LUCRECIA; (9) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 9. Partida 004-005351-4. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 000927 en favor de PELLEGGOTTI LUIS ALBERTO Y SCAPPARINO IRMA CATALINA; (10) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 10. Partida 004-005352-2. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 000920 en favor de SCAPPARINO IRMA CATALINA, PELLEGGOTTI LUIS ALBERTO; (11) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 11. Partida 004-005353-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075370 en favor de CURRARINO CARLOS JOSE; (12) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 12. Partida 004-005354-9. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075368 en favor de RIVA JOSE; (13) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 13. Partida 004-005355-7. Superficie 300 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (14) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 14. Partida 004-005356-5. Superficie 300 m2. Inscripción de dominio N° 046350 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (15) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 15. Partida 004-005357-3. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 020959 en favor de D AMICO SANTIAGO; (16) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 16. Partida 004-005358-1. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075395 en favor de D AMICO SANTIAGO; (17) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 17. Partida 004-005359-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075395 en favor de D AMICO SANTIAGO; (18) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 18. Partida 004-005360-3. Superficie 300 m2. Inscripción de dominio N° 045403 en favor de SANTOLUCITO MARIA MARIA, SANTOLUCITO ELISA, PIAZZA ASUNCION, SANTOLUCITO ANTONIO, SANTOLUCITO ERNESTO, SANTOLUCITO ATILIO, SANTOLUCITO CECILIA, SANTOLUCITO ANGEL, SANTOLUCITO ASUNCION, SANCOLUCITO CAMILO, SANTOLUCITO FELIX; (19) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 19. Partida 004-005361-1. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (20) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 20. Partida 004-005362-0. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (21) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 21. Partida 004-005363-8. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (22) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 22. Partida 004-005364-6. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (23) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 23. Partida 004-005365-4. Superficie 487 m2. Inscripción de dominio N° 024979 en favor de CAFFERA ENRIQUE; (24) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 24. Partida 004-005366-2. Superficie 750 m2. Inscripción de dominio N° 001703 en favor de COZZI ORESTE; (25) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 25. Partida 004-005367-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001735 en favor de PEÑA ANTONIO; (26) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 26. Partida 004-005368-9. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (27) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 27. Partida 004-005369-7. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (28) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 28. Partida 004-005370-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (29) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 29. Partida 004-005371-9. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (30) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 30. Partida 004-005372-7. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (31) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 31. Partida 004-005373-5. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 001481 en favor de FOULKES GUILLERMO, STUHLREHER ERNESTO, FOULKES ISABEL FLORENCIA, FOULKES TOMAS, FOULKES ANA, FOULKES RICARDO, PEREZ ECHEGOYEN MANUEL, FOULKES CARLOS ALEJANDRO; (32) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 32. Partida 004-005374-3. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 070256 en favor de BADARACCO ANGELA ANGELA; (33) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 33. Partida 004-005375-1. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 075357 en favor de VIVO JOSE; (34) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 34. Partida 004-005376-0. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 000379 en favor de CASSAGLIA LUIS; (35) Circunscripción I, Sección G, Manzana 19, Parcela 35. Partida 004-005377-8. Superficie 375 m2. Inscripción de dominio N° 002655 en favor de BALLESTERO AMBRODIO HERMENEGILDO, BALLESTERO ANA MARIA; (36) Circunscripción I, Sección G, Manzana 13,

Parcela 9. Partida 004-005301-8. Superficie 525 m<sup>2</sup>; (37) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 7. Partida 004-005325-5. Superficie 526 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 013608 en favor de BAUZI PEDRO; (38) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 8. Partida 004-005326-3. Superficie 225 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (39) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 9. Partida 004-005327-1. Superficie 225 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (40) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 10. Partida 004-005328-0. Superficie 225 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (41) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 11. Partida 004-005329-8. Superficie 225 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; (42) Circunscripción I, Sección G, Manzana 18, Parcela 12. Partida 004-005330-1. Superficie 526 m<sup>2</sup>. Inscripción de dominio N° 075257 en favor de LOPEZ FABIO; en virtud de haberse acreditado la posesión continua durante más de 20 (veinte) años sobre los inmuebles descriptos por la Sra. María del Pilar SAENZ, quien ha cedido las acciones y derechos posesorios a favor de la Municipalidad de Avellaneda por medio de la Escritura número ciento once, Cesión de Acciones y Derechos Posesorios: Otorgada por la Sra. María del Pilar SAENZ a la Municipalidad de Avellaneda.

**ARTÍCULO 2°:** Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los lotes referidos en el artículo precedente a favor de la Municipalidad de Avellaneda, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

**ARTÍCULO 3°:** Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial, previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal, y la confección de las minutas de elevación correspondientes.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 5385

Avellaneda, 29/12/2021

El expediente N° 1-4004-73481/2021; y

### **Considerando**

Que por medio de la Ordenanza N° 29406 se autorizó al Departamento Ejecutivo a realizar, los actos jurídicos necesarios para la adquisición de los inmuebles determinados como A) Un predio compuesto de 18 lotes ubicado en la manzana 74, Entre Ríos entre Conesa e Isleta, Piñeiro, Avellaneda identificado con las matriculas 15969, 17851, 22977, 31537, 20765, F581/1972, 15101, B) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 89, calle Conesa 1825/53, Piñeiro, Avellaneda, identificado con las matriculas 11955 y 15368; C) Un predio compuesto por dos lotes ubicado en la manzana 73, Entre Ríos esquina Conesa, Piñeiro, Avellaneda, identificado con la matrícula F1648/1977; identificados catastralmente como a) MATRICULA 11955 Y 15368, NC: II-K-89- 12/13; b) MATRICULA 15969, NC II- K-74-13; c) MATRICULA 17851, NC II-K-74-14; d) MATRICULA 22977, NC II-K-74-12; e) MATRICULA 31537, NC II-K-74-18; f) MATRICULA 20765, NC II-K-74-7; g) FOLIO 1487/1978, NC II-K-74-15; h) FOLIO 581/1972, NC II-K-74-16/17/20/21/22; i) FOLIO 1648/1977, NC II-K-73-19/20 j) NC II-K-74-25/27/28/23 y k) MATRICULA 15101 NC II-K-74-6; quedando especialmente facultado para proponer en la quiebra de MANUEL NEIRA SAICF que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 Secretaria N° 6, la compra de los mismos por los importes y en las condiciones que surgen de la tasación realizada por la firma enajenadora SAPIN, aprobada por el Juez para la realización de esos activos en el referido proceso de quiebra en la que se encuentran comprendidos los inmuebles;

Que el artículo 1° in fine de dicha Ordenanza estableció que el mismo se deberá destinar al desarrollo de equipamiento comunitario, viviendas y/o espacios verdes;

Que a fs. 74 del Expediente N° 1-4004-73481/2021 se agregó el mandamiento ley 22172 el cual en su parte pertinente refiere consecuentemente, hágase efectiva la tradición del bien a favor del citado adquirente siendo esta la Municipalidad de Avellaneda;

Que en dicho marco, correspondería formalizar la escrituración del presente inmueble, toda vez que ya se han

realizado las tramitaciones judiciales necesarias a tales fines;

Que la Ley N° 10830, en su artículo 2° establece que la Escribanía General de Gobierno intervendrá en la autorización de todos los instrumentos públicos notariales que documenten actos o negocios en los cuales sea parte el Estado Provincial, sus organismos descentralizados autárquicos, o empresas provinciales, y en general en aquellos casos en que por motivos de interés social lo dispongan las normas que al efecto se dictaren;

Que toda vez que la construcción de viviendas financiadas por el Estado Nacional constituye un suficiente motivo de interés social, correspondería dictar el acto administrativo que requiera la intervención de la Escribanía General de Gobierno en el proceso de escrituración a realizarse;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica;

POR ELLO:

### **El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Requierase la Intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la registración de la titularidad dominial de los inmuebles adquiridos por conducto de la autorización conferida en la Ordenanza N° 29406, y la cancelación de las actuales inscripciones que constan por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires indicados supra.

**ARTÍCULO 2°:** Ordénese la elevación de las actuaciones a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Secretaría de Desarrollo Territorial (Dirección de Regularización Dominial), previo pase por la Secretaría Legal y Técnica, a los efectos de proceder a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial Municipal.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, comuníquese. Fecho, archívese.

---

Decreto N° 5386

Avellaneda, 29/12/2021

El expediente N° 2 – 75090/2020; y

#### **Considerando**

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, habiendo sido prorrogado dicho decreto hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo;

Que en la presente instancia resulta procedente el ordenamiento respecto de las medidas oportunamente adoptadas;

Que el acceso a la vacunación no es igual para todos los países, lo que hace que el impacto de la pandemia sea también desigual;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requiere la adopción de medidas novedosas para hacer frente a la emergencia, para que, oportunamente, se adopten decisiones rápidas, eficaces y urgentes, teniendo en cuenta, a partir de la experiencia recogida, que en tales escenarios deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes;

Que la situación exige una evaluación constante respecto de la evolución de los casos y de la transmisión en las distintas regiones, y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementan;

Que, en tal caso, más allá de las particularidades de cada zona, es necesario contar con un marco regulatorio nacional

común para enfrentar la pandemia y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran;

Que el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que la ha requerido;

Que, debido al referido fortalecimiento del sistema de salud, y a pesar de haber registrado en 2021 incidencias de casos más altas que en 2020, se pudo dar respuesta a las personas que necesitaron atención médica y hospitalaria y no se saturó el sistema sanitario;

Que, como se viene señalando, solo en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de equipamiento, bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales;

Que, a nivel mundial, al 21 de diciembre de 2021, se confirmaron 273.900.334 casos de COVID-19 y 5.351.812 fallecidos acumulados, de acuerdo a lo reportado por los más de 200 países, territorios y áreas afectadas (WHO, 2021), observándose un aumento del número de casos, principalmente en las regiones de Europa, en menor medida, de África (principalmente en Sudáfrica y por la circulación de la variante Ómicron) y América;

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación, en muchos países se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecimientos por COVID-19;

Que se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2 consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma, Delta y Ómicron) en diversos países, afectando a diversos continentes;

Que, a excepción de Sudamérica, la variante Delta circula de manera predominante en el resto de las regiones del mundo;

Que el 25 de noviembre de 2021 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró a la nueva variante del coronavirus B.1.1.529 denominada "Ómicron" como "variante de preocupación" en todo el mundo por el "alto riesgo de contagio";

Que, en la REPÚBLICA ARGENTINA, al 20 de diciembre de 2021, se acumula un total de 5.389.707 casos y 116.930 fallecidos según datos oficiales del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, y se verifica al NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de los mayores de DIECIOCHO (18) años y al NOVENTA Y UNO COMA CUATRO POR CIENTO (91,4%) de la población mayor de DOCE (12) años, con al menos UNA (1) dosis de vacuna y al OCHENTA Y DOS COMA CUATRO POR CIENTO (82,4%) de los mayores de DIECIOCHO (18) años, y al NOVENTA COMA UNO POR CIENTO (90,1%) de los mayores de CINCUENTA (50) años con DOS (2) dosis de vacuna;

Que en fecha 17 de Marzo del 2020 el Municipio de Avellaneda dictó el Decreto N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto N° 808/2021 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria en el ejido urbano del Partido de Avellaneda, adhiriendo a lo dispuesto por el Decreto 260/2020 y sus modificatorios;

Que por medio del Decreto PEN N° 867/2021 se dispuso prorrogar el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022,

Que las medidas que se establecen en dichos Decretos Nacionales y Municipales son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población;

Que en la situación actual, resulta necesario prorrogar la adhesión al régimen de excepción implementado por el Estado Nacional a través del Decreto N° 260/2020, 167/2021 y 867/2021;

Que por ello, también deviene necesario prorrogar la vigencia del Decreto N° 940/2020;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población.

POR ELLO

**El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Prorrogase la vigencia del artículo 1º del Decreto Municipal N° 880/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO 2º:** Prorrogase la autorización conferida por medio del Decreto Municipal N° 940/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2022.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

---

Decreto N° 5387

Avellaneda, 29/12/2021

El expediente N° 2 – 75090/2020; y

**Considerando**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con relación al nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el Título X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario;

Que, por Decreto N° 678/21, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la implementación de una serie de medidas preventivas y reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, con vigencia desde el 1º de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, en tal sentido el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 837/2021 que faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud y a la Directora General de Cultura y Educación, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar todas las medidas que regulen las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario;

Que, en ese marco, en el mes de octubre del corriente año, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Provincia de Buenos Aires dictaron la Resolución Conjunta N° 326/21, y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021, donde se enumeran las medidas preventivas generales y obligatorias que deberán cumplir los y las bonaerenses y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Decreto Nacional N° 678/21;

Que por Resolución N° 2883/2020, el Ministerio de Salud de la Nación, como organismo rector del sistema de sanitario nacional, aprobó el "Plan Estratégico para la vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina" teniendo en cuenta la información y recomendaciones de organismos internacionales y la disponibilidad de vacunas de eficacia y seguridad aceptable para su uso, evaluados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT);

Que, en el marco de dicho plan nacional de vacunación, mediante la Resolución N° 629/2021 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el PLAN PÚBLICO, GRATUITO Y OPTATIVO DE VACUNACIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES "BUENOS AIRES VACUNATE", a fin de llevar adelante la campaña de vacunación en el territorio de la Provincia;

Que, el 29 de diciembre de 2020 se inició la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19, con el objetivo de alcanzar al cien por ciento (100%) de la población, en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad gradual y creciente del recurso;

Que desde el 30 de julio de 2021 se implementó en la provincia la vacunación libre de primera dosis contra la COVID-19 para todas las personas mayores de 18 años de edad. Que a partir del 13 de octubre se implementó en la provincia la vacunación libre contra la COVID-19 para la aplicación de la segunda dosis a favor de todas las personas mayores de 18 años, con domicilio en dicha jurisdicción, siempre que hayan cumplido el periodo interdosis recomendado por las autoridades sanitarias. La medida alcanzó a su vez y desde la misma fecha, a las personas mayores de 12 años con condiciones de salud priorizadas;

Que a partir del 30 de noviembre del corriente se habilitó en la provincia la vacunación libre para la recepción de la primera dosis a favor de las personas mayores de 3 años. Que en un esfuerzo por maximizar las coberturas, el gobierno bonaerense envió cientos de miles de turnos de tercera dosis para el personal del sistema de salud público y privado que incluirá también a los mayores de 60 años que hayan completado sus esquemas primarios de inmunización hace más de seis meses;

Que la tercera dosis de vacunación apunta en primera instancia a más de 532.500 trabajadoras y trabajadores sanitarios, y 2 millones y medio de bonaerenses mayores de 60 años, a quienes se les inoculará dicha dosis en las postas habituales y los hospitales provinciales y municipales;

Que conforme a los datos actualizados al 9 de diciembre de 2021 respecto de las personas inscriptas y con esquema completo, el promedio provincial respecto a la cantidad de primeras dosis aplicadas en la totalidad de la población inscrita, es del noventa y tres con cuarenta y tres por ciento (93,43%), y con dos dosis del setenta y cinco con ochenta y seis por ciento (75,86%);

Que, a partir del avance de las coberturas de vacunación en muchos países, se ha logrado disminuir de manera considerable la incidencia de enfermedad grave y de fallecidos; sin embargo, dado que el acceso a la vacuna no es equitativo a nivel mundial, el impacto de la pandemia difiere en cada país y con ello la posibilidad de controlar los niveles de propagación y contagio;

Que a fin de optimizar el avance en la vacunación, mediante la Resolución Conjunta 460/2021, suscripta por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud, se ha implementado el "PASE LIBRE COVID" para el desarrollo de aquellas actividades que, por su naturaleza, implican mayor riesgo de contagio para la población, y así minimizar la posibilidad de transmisión del virus, ante el arribo de nuevas Variantes de Preocupación (VOC) del SARS-CoV2 (OMICRON) y otras que pudieran sumarse a nuestro escenario epidemiológico;

Que asimismo, a los efectos de la implementación progresiva del "PASE LIBRE COVID", y en atención al intervalo mínimo de tiempo que debe existir dosis para completar los esquemas de vacunación, se considera pertinente dejar establecido como disposición transitoria, que aquellas personas vacunadas con una dosis, y que no han alcanzado el intervalo mínimo de tiempo que debe existir entre dosis para completar los esquemas de vacunación, podrán acceder a las actividades siempre que no se hayan superado las SEIS (6) SEMANAS desde la fecha de la primera dosis;

Que dicha medida resulta necesaria para proteger la salud pública, razonable y proporcionada con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta debiendo la misma ser reglamentada a los fines de establecer el cumplimiento de la misma;

Que por medio del dictado del Decreto N° 5050/2021 en la órbita del Municipio de Avellaneda se dispusieron medidas preventivas generales y regular la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL, en el marco de la declaración de pandemia

emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia

pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica, sanitaria y de avance de la campaña de vacunación;

Que el artículo 4° de dicho Decreto dispuso la implementación del "PASE LIBRE COVID" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio provincial que representan mayor riesgo epidemiológico, además de cumplir con los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias;

Que a los efectos de lograr una correcta implementación de dicho pase sanitario, y en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Gobierno Nacional, se estima pertinente establecer criterios específicos para la acreditación de los extremos previstos en el artículo 4° del Decreto 5050/2021, dictando el acto administrativo que así lo establezca;

POR ELLO:

El Intendente Municipal, en uso de sus facultades,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°: OBJETO.** El presente decreto tiene por objeto establecer la modalidad y procedimiento de acreditación del "PASE LIBRE COVID" como requisito para asistir a aquellas actividades realizadas en el territorio de la Municipalidad de Avellaneda que representan mayor riesgo epidemiológico, indicando los criterios de acreditación y los responsables de dicho contralor.

**ARTÍCULO 2°: EI "PASE LIBRE COVID"** establecido por Resolución Conjunta N° 460/2021 de la Provincia de Buenos Aires y el Decreto N° 5050/2021 de este Departamento Ejecutivo, se cumplirá con la acreditación de, al menos DOS (2) dosis de la vacuna contra la COVID- 19, a través de las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA", "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19", o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, y la acreditación con DNI u otra documentación que acredite identidad.

**ARTÍCULO 3°:** Respecto de las actividades alcanzadas por el artículo 4° del Decreto N° 5050/2021, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales de implementación para el PASE LIBRE COVID, y los lineamientos particulares y excepciones, que se establezcan para cada grupo de actividades:

1. Acreditación. Los asistentes, participantes y/o público en general, mayores de TRECE (13) años, deberán acreditar al menos DOS (2) dosis de la vacuna contra la COVID-19, mediante la presentación de las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA" "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19", o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, y exhibir su DNI u otro documento de identificación en vigencia.

2. Solicitud. Es obligación de los organizadores, titulares o responsables de las actividades, comercios o establecimientos alcanzados solicitar, como requisito previo al ingreso de los asistentes, participantes y/o público en general, la acreditación de la vacunación mediante las aplicaciones móviles "VACUNATEPBA", "MI ARGENTINA", "CUIDAR - SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CUIDADO CIUDADANO CONTRA LA COVID 19" o el carnet de vacunación en formato cartón o tarjeta, en perfecto estado de conservación, así como su DNI u otros documentos de identificación en vigencia.

3. Medidas preventivas. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias aprobadas por las autoridades provinciales competentes para cada actividad.

**ARTÍCULO 4°:** Se tendrán en cuenta, además de los lineamientos generales de implementación y las medidas preventivas generales y obligatorias, protocolos, recomendaciones e instrucciones de autoridades sanitarias, las

siguientes particularidades:

1. En las ACTIVIDADES CULTURALES, COMERCIALES, DEPORTIVAS, RELIGIOSAS Y RECREATIVAS EN ESPACIOS CERRADOS: centros culturales gimnasios, cines, teatros, comercios, centros comerciales, shoppings, paseos de compras, hipermercados, supermercados, minimercados, eventos deportivos o recreativos que signifiquen aglomeración de personas, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo y solicitar la acreditación del PASE LIBRE COVID según las disposiciones del artículo 3° del presente Decreto.

2. En las actividades en SALONES DE FIESTAS Y BOLICHES, FIESTAS, CASAMIENTOS, ACTOS Y REUNIONES CON GRAN PARTICIPACIÓN DE PERSONAS, REALIZADAS EN ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo y solicitar la acreditación del PASE LIBRE COVID según las disposiciones del artículo 3° del presente Decreto.

3. En las actividades desarrolladas en BARES Y RESTAURANTES, realizadas en ESPACIOS CERRADOS, es responsabilidad de los /organizadores, titulares o responsables de dichas actividades exhibir, mediante la colocación de un letrero visible en la entrada, la cantidad de personas que podrán ingresar por aforo. Sera asimismo requerido acreditar el "PASE LIBRE COVID" cuando en eventos organizados, participen más de MIL (1000) personas, se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que los organizadores, titulares o responsables de las actividades sujetas a lo dispuesto en el presente Decreto serán los encargados del control de la respectiva acreditación del "PASE LIBRE COVID", en los accesos a las mismas, a través de los medios ya detallados en el artículo 3° del presente, debiendo en su caso facilitar la fiscalización de dicho cumplimiento a las autoridades municipales y/o provinciales que así lo requieran. Deberán cumplir y observar las medidas preventivas, generales y obligatorias ordenadas por la Resolución Conjunta N° 326/2021 y sus modificatorias N° 359/2021 y N° 444/2021.

**ARTÍCULO 6°:** A los efectos de la implementación progresiva del "PASE LIBRE COVID" establecido por Resolución Conjunta N° 460/2021, se deja establecido que aquellas personas vacunadas con una dosis, y que no han alcanzado el intervalo mínimo de tiempo que debe existir entre dosis para completar los esquemas de vacunación, podrán acceder a las actividades siempre que no se hayan superado las SEIS (6) SEMANAS desde la fecha de la primera dosis. La medida establecida por el presente tendrá vigencia hasta el 28 de febrero inclusive.

**ARTICULO 7°:** REALIZACIÓN DE INSPECCIONES. Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción, Comercio y Ambiente, a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

**ARTICULO 8°:** INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimientos de lo expuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las disposiciones sancionatorias comprendidas en el artículo 4° del Decreto Municipal N° 675/2021 ratificado por Ordenanza N° 29339, según el Decreto Provincial N° 01/2021.

**ARTICULO 9°:** VIGENCIA. El presente Decreto complementará a las disposiciones ya establecidas en el Decreto N° 5050/2021, las cuales se prorrogarán en su vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

**ARTÍCULO 10º:** FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: [gobierno.covid@gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@gba.gob.ar). Cumplido, archívese.